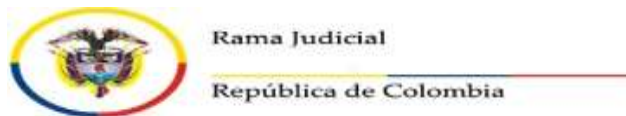


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00168, indicando que la parte demandante solicita la entrega de títulos y los demandados el levantamiento de medidas. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ELIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ.

DEMANDADO(S). CARLOS ENRIQUE DÍAZ VEGA Y NICOLASA VEGA ANDREU.

CLASE DE PROCESO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RAD. 23-001-41-89-002-2019-00168– 00

Vista la nota secretarial que antecede, tenemos que la señora Eliana Pérez solicita la entrega de títulos judiciales por la suma de \$ 1.334.000, valor consignado por la parte demandada para realizar el pago de lo ordenado en la sentencia.

No obstante lo anterior, advierte el suscrito que en la audiencia solo se reconoció el valor de \$ 1.065.050 por concepto de daño emergente, las agencias en derecho y costas que suman \$ 160.600, para un total de \$ 1.225.650 cifra inferior a la consignada por los demandados, por ello, solo se ordenará la entrega a la señora Eliana Patricia Pérez Sánchez de títulos judiciales por valor de \$ 1.225.650, en caso de ser necesario se autoriza el fraccionamiento de estos, y hágase la devolución del sobrante a la parte demandada.

Respecto a la solicitud de levantamiento, debemos aplicar lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual señala que las medidas consistentes en inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil extracontractual, como el caso de marras, serán levantadas cuando no se promueva la solicitud de ejecución dentro del término previsto en el artículo 306 ibídem, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal y como efectivamente ocurrió, por lo que se accederá al levantamiento solicitado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por valor de \$ 1.225.650, tal y como fue solicitado y devuélvase el sobrante a la parte demandada. En caso de ser necesario, se autoriza el fraccionamiento de títulos.

SEGUNDO. DÉCRETESE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda de responsabilidad civil extracontractual en el registro del vehículo automotor de placas IUS 707, modelo 2018 y marca SUZUKI VITARA de

propiedad del señor CARLOS ENRIQUE DÍAZ VEGA, identificado con cédula N° 15.024.866 el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito de la Ciudad de Montería, comunicada mediante Oficio N° 02132 del 29 de mayo de 2019.

TERCERO. Por secretaría, **líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b70c53dceb51b994794057018a2ba227eb60eaa9c97dba0f39aa40dab23a54

Documento generado en 28/09/2021 02:59:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**